

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 311**  
De 20 de junio de 2018



Que modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 03 de junio de 2016, que establece el Procedimiento de Regularización Migratoria General.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración, “Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, se reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008;

Que el numeral 1 y 3 del artículo 9 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, dispone que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley No. 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que entre las funciones del antiguo Ministerio de Gobierno y Justicia, actualmente Ministerio de Seguridad Pública, se encuentran en materia de política migratoria, la de recomendar y supervisar las realización de censos y actualización de datos con el propósito de determinar la cantidad y categoría migratoria de los inmigrantes que permanecen en el territorio nacional, tal y como queda establecido en el numeral 5 del artículo 9 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008;

Que hemos considerado que en los casos de los ciudadanos venezolanos y los mismos no se vean afectados de manera económica, mantener el monto que han cancelado en concepto de servicios migratorios antes del Decreto Ejecutivo No. 473 de 23 de agosto de 2017, que incluyó a la República de Bolivariana de Venezuela dentro de los países que requieran Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 03 de junio de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 5.** El monto de los servicios migratorios durante el Procedimiento de Regularización Migratoria se registrará por lo siguiente:

Nacionalidad	Cargo por servicio migratorio	Filiación	Carné de renovación	Cargo bancario	Total
Nacionalidades con acuerdo de supresión de visado	B/.500.00	B/.5.00	B/.10.00	B/.2.00	B/.517.00
Nacionalidades sin acuerdo de supresión de visado	B/.1,000.00	B/.5.00	B/.15.00	B/.2.00	B/.1,022.00
Nacionalidades restringidas	B/.2,000.00	B/.50.00	B/.50.00	B/.2.00	B/.2,102.00
Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela	B/. 500.00	B/. 5.00	B. /10.00	B/. 2.00	B/. 517.00

Los servicios migratorios no incluyen los trámites notariales.

Los montos recaudados de los servicios migratorios por este permiso serán asignados de la siguiente manera: El 80% al Ministerio de la Presidencia para ayuda social y seguridad y el 20% para el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *junio* de dos mil dieciocho (2018).

*Juan Carlos Varela Rodríguez*  
**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ**  
 Presidente de la República

*Alexis Bethancourt Yau*  
**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
 Ministro de Seguridad Pública

